



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Ingenieros D. José Boch y Atienza, número dos de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día tres del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Julián Gil Clemente.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Manuel Cardenal Dominici, número uno de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada con la antigüedad del día veintitrés del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Mariano Roca Carbonell.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

#### ORDENES

##### Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los tres individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, el premio de constancia de 40 pesetas mensuales y a par-

tir de la fecha que se expresa hasta fin de marzo del corriente año; debiendo remitir los Jefes de sus Comandancias a la Subsecretaría del mismo (cuarto Negociado), documento de Haber de los expresados devengos a favor de los interesados.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 29 de junio de 1934.

P. D.,  
JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Delegado de Hacienda de la provincia de ... y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

#### RELACION QUE SE CITA

Vicente Lozano Martínez, de la Comandancia de Algeciras, abonable desde primero de febrero de 1934.

Rosendo Martínez López, de la de Salamanca, abonable desde primero de octubre de 1932.

José Santos Rodríguez Jiménez, de la de Sevilla, abonable desde primero de diciembre de 1933.

(De la Gaceta núm. 185.)

#### LICENCIAS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comisario de segunda del Cuerpo de INTERVENCION CIVIL de Guerra, con destino de Interventor de los Servicios de Guerra de la plaza de Palma de Mallorca, D. Luis López Becerra, este Ministerio ha resuelto, en vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el interesado en el Hospital Militar de la plaza antes mencionada, concederle dos meses de licencia por enfermo para Irún (Guipúzcoa), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1934.

P. D.,  
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Señores Comandante Militar de Baleares, General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### RECLAMACION DE DEVENGOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Aprobado por las Cortes de la República el presupuesto de gastos del Estado que ha de regir durante el segundo semestre de 1934, y figurando por primera vez incluidos en el de este Departamento los créditos precisos para satisfacer los correspondientes a personal y material del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, creado por ley de 12 de septiembre de 1932, que han sido traspasados del de Guerra, y conservando el personal hoy existente en el expresado Cuerpo, que es el que constituía el de Intervención Militar declarado a extinguir, los mismos derechos que disfruta el personal del Ejército, uno de los cuales es el de percibir todos sus devengos personales por meses completos y con sujeción a la situación en que hubieran pasado la revista del día primero de cada mes, se hace necesario que la reclamación y abono de todos los devengos del citado Cuerpo se efectúe con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª La reclamación de todos los devengos personales fijos y periódicos en su cuantía se efectuará mediante nómina que en número de cinco ejemplares redactarán los habilitados que habrán de designarse, uno para la Central y otro para cada división y Comandancia Militar de entre el personal destinado en las mismas. El nombramiento de dicho habilitado autorizado por el jefe de la Dependencia se remitirá a la Ordenación de Pagos de Hacienda. Los expresados documentos se remitirán en los diez primeros días de cada mes al funcionario del Cuerpo encargado en cada división o Comandancia del reconocimiento de derechos del expresado Cuerpo, los que procederán a su examen y liquidación, estampando en las mismas la censura que dicho examen les haya merecido en la forma hasta hoy establecida y devolviendo uno de ellos al habilitado, remitirán dos antes del día 20 de cada mes a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, debiendo ser uno de ellos precisamente el original que ha de servir de justificante al mandamiento de pago en firme que por dicha Dependencia se ha de expedir; otro de los ejemplares lo remitirá a la Interven-

ción Central de Guerra, y el último lo conservará en su archivo.

Los devengos correspondientes a las Inspecciones se reclamarán por el habilitado de la división en cuya cabecera tengan su residencia, y los de "Al servicio de otros Ministerios" por el de la Intervención Central, a excepción de los que tienen su residencia en Africa, que les serán reclamados por el de la Intervención de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Una vez que se hayan efectuado los pagos se remitirá por el habilitado respectivo a la Delegación de Hacienda que hubiese expedido el mandamiento, la nómina de pago original para su unión al mismo.

2.º Los devengos de material de oficinas que han de librarse por dozavas partes y justificarse como en la actualidad con certificación expedida por el jefe de la oficina o Dependencia, se librarán en firme mensualmente por la Ordenación de Pagos de Hacienda.

3.º Los devengos extraordinarios como son las dietas, si son de las consideradas como fijas, su reclamación se efectuará en la forma señalada para los devengos fijos con la justificación prevenida en el reglamento de dietas de 18 de junio de 1924; si fuesen de carácter extraordinario se solicitará de la Intervención Central la aprobación, y esta Dependencia, a la vez que las autoriza, solicitará de la Ordenación de Pagos de Hacienda el libramiento de la cantidad precisa para su abono, que se hará en ambos casos mediante mandamiento de pagos a justificar.

4.º Las gratificaciones que para material de las Intervenciones de revistas existen consignadas en el presupuesto, se reclamarán por las respectivas Habilitaciones en vista de las órdenes que reciban de la Intervención Central en la misma forma que lo efectúan en la actualidad, siendo dicha Central la que mensualmente solicitará de la Ordenación de Pagos de Hacienda los libramientos en firme que para el abono de dichas atenciones sean precisos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor...

## Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los jefes y oficiales de la Guardia Civil, comandante D. Fernando Vázquez Ramos, capitán D. Manuel Franco Pineda, teniente D. José Sánchez Zamora, en situación de disponible B), en súplica de que se les abonen las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, durante los meses de septiembre de 1932 a febrero del ac-

tual, ambos inclusive, que permanecieron en dicha situación como procesados por los sucesos ocurridos en Sevilla el día 10 de agosto del citado año 1932, de cuya causa han sido absueltos por la Sala sexta del Tribunal Supremo, según testimonio de fecha 8 de febrero último; teniendo en cuenta que los interesados se encontraban en situación de colocados en la revista administrativa del mes de agosto de 1932, y su pase a la de disponible gubernativo lo fué para efectos administrativos en primero de septiembre siguiente, y en consecuencia, de aplicación los preceptos de la orden circular de Guerra de 31 de enero de 1933 (D. O. núm. 27),

Este Ministerio ha resuelto conceder a los interesados la diferencia de sueldo de disponible gubernativo a colocado, desde el mes de septiembre de 1932 a febrero del corriente, ambos inclusive, sin derecho al abono de gratificaciones de ninguna clase por el destino que desempeñaban.

Madrid, 27 de junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la Guardia Civil D. Antonio Menezes y Fernández Miranda, en súplica de que se le conceda la diferencia de sueldo entre las situaciones de disponible B) y A), a la que pasó en virtud de orden de 27 de febrero y 20 de noviembre de 1933 (*Gacetas* números 59 y 326, respectivamente),

Este Ministerio ha resuelto en armonía con lo practicado por el de Guerra en iguales casos, debidamente comprobados, concederle dichas diferencias en los meses de marzo a noviembre del año 1933, ambos inclusive, tiempo en el que permaneció en la de disponible apartado B).

Madrid, 27 de junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Inspector general de la Guardia Civil para que pueda conceder licencia de uso de armas gratuita a todos los individuos en activo de dicho Instituto que posean o deseen adquirir armas para su uso particular, quedando, por lo tanto, ampliadas las facultades que le concede el artículo 37 del reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas de fecha 13 de febrero último.

Madrid, 29 de junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que todas las armas largas rayadas, a los efectos del permiso especial que determina el artículo 112 del reglamento de fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de fecha 13 de febrero último, sean consideradas como de guerra a los fines del citado permiso y, por lo tanto, todos sus poseedores, deberán solicitarlo del Ministerio de la Guerra, por conducto del Director general de Seguridad, en Madrid, o de los Gobernadores civiles, en provincias, que las cursarán directamente al citado Departamento, emitiendo por su parte el informe que crean conveniente, para los particulares, consignando el número de la licencia, y cuando se trate de guardas jurados o guardas particulares jurados, bastará hagan constar estos cargos.

Madrid, 29 de junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia Civil, Gobernadores civiles y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Con el fin de que la adaptación del personal con destino a las nuevas plantillas del Instituto de la Guardia Civil pueda tener lugar en la revista administrativa del próximo mes de julio, de entrar en vigor la ley de Presupuestos correspondiente al segundo semestre del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por la Inspección general de la Guardia Civil se publicará, para conocimiento de todas las unidades y dependencias del Instituto, el Cuadro orgánico del mismo, con las nuevas plantillas derivadas de la nueva ley de Presupuestos (segundo semestre 1934).

2.º La revista administrativa se pasará el día que se señale anticipadamente por este Ministerio, con situación del día primero y los cambios de destino y situación que motive la reorganización derivada del presupuesto, tendrá efectos administrativos, igualmente, a partir de primero de julio.

Madrid, 29 de junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Inspector general de la Guardia Civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincia y Ordenador de Pagos de los servicios de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el guardia civil de la Comandancia de La Coruña, Antonio Bande Barbazán, nombrado para ocupar vacante de cabo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la orden del Ministerio de la Guerra de fecha 19 de agosto de 1907 (C. L. núm. 132), em-

barcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de julio, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros, (Dirección general de Marruecos y Colonias), el puerto donde desea efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil Silvestre Górriz Bastias, declarado inútil para el servicio por el Tribunal médico-militar de la plaza de Valencia, en súplica de que se le conceda el retiro por inútil, con derecho a los beneficios pasivos que determina la base segunda transitoria de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221),

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a lo solicitado, sin perjuicio de lo que en su día pueda resolver definitivamente la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con el parecer de la citada Asesoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de junio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la Guardia Civil, en situación de disponible en Madrid, D. José Honrubia Anaya, en súplica de que se le conceda el retiro con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y disposiciones posteriores complementarias, por hallarse comprendido en los preceptos del de 9 de mayo próximo pasado (Gaceta número 131), extensivo a la Guardia Civil por el de 18 del mismo mes (Gaceta número 139).

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del solicitante, el cual disfrutará en su nueva situación el sueldo, pensiones de cruces y demás emolumentos que en activo le corresponden y que percibirá a partir de primero de julio próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de junio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas e Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, con destino en la segunda Comandancia del 14.º Tercio de ese Instituto, Manuel Recouso Varela, en súplica de que sea rectificado en su filiación el tiempo de servicio y que se le abone el premio de constancia de tres meses que por no estar bien consignado aquél dejó de percibir; teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24, capítulo segundo del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925, así como el informe de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, de acuerdo con ella, ha resuelto acceder a lo solicitado, procediéndose a rectificar su primera filiación; haciéndole el abono de los dos meses y dieciocho días que dejaron de consignarse y los premios de constancia que dejase de percibir por dicha omisión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de junio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales de la Guardia Civil, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Sanjurjo Rodríguez Arias y termina con D. Salustiano Sánchez González, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 255) y órdenes del Ministerio de la Guerra de 22 de noviembre de 1926, 24 de junio de 1928 (C. L. números 405 y 253) y orden circular de 26 de noviembre de 1926 (D. O. número 216).

Madrid, 28 de junio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad e Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

*De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo*

#### Coroneles

D. José Sanjurjo Rodríguez Arias, a partir de 1 de julio de 1934.  
D. Benito Alcalá Gorrindo, a partir de 1 de julio de 1934.

#### Tenientes coroneles

D. Román García Pardo, a partir de 1 de julio de 1934.  
D. Ildefonso Blanco Horrillo, a partir de 1 de julio de 1934.

#### Comandantes

D. José Colombo de León, a partir de 1 de julio de 1934.  
D. Antonio Carpallo Fargallo, a partir de 1 de julio de 1934.

#### Capitanes

D. Federico Montero Lozano, a partir de 1 de julio de 1934.  
D. Ginés Pérez Méndez, a partir de 1 de julio de 1934.  
D. Arturo Torres Quixano, a partir de 1 de julio de 1934.  
D. Alejandro Escribano Culebra, a partir de 1 de julio de 1934.  
D. Augusto Osuna Morante, a partir de 1 de julio de 1934.

*De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo*

#### Capitán

D. Luis Medina Montoro, a partir de 1 de julio de 1934.

*De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo*

#### Capitán

D. Juan Martínez López, a partir de 1 de julio de 1934.

*De 1.000 pesetas, por llevar diez años de oficial, a partir de 1 de julio de 1934*

#### Tenientes

D. Joaquín Zubiri Vidal.  
D. Fernando Condés Romero.  
D. Francisco Marco Chilet.  
D. José Marvá Maciá.  
D. José Fisac Serna.  
D. Eugenio Vellasco Jiménez.  
D. Isidoro Villar Navarrete.  
D. Juan Rodríguez Roselló.  
D. José Roselló Pericás.  
D. Rafael Romero Monreal.  
D. Victoriano Alejandro Mendióroz.  
D. José López de Haro del Rey.  
D. Juan Serrano Barreno.  
D. Arturo Rodríguez Durán.  
D. Cayetano García Castrillón.  
D. Gabriel Coronado Zaragoza.  
D. Angel Muro Durán.  
D. José Ruiz Palomo.  
D. Agustín Rubio San Juan.  
D. José Vivanco Crespo.  
D. Eduardo Alfonso Cruz.  
D. Luis Salas Ríos.  
D. Mariano Santa Ana de la Rosa.  
D. Rafael Herrera Zayas.  
D. Miguel Mariño Vila.  
D. Juan Llovera Balaguer.  
D. Gregorio Ruiz Santa Olalla.  
D. Antonio Gallán Hidalgo.  
D. Roger Oliete Navarro.  
D. Jesús Espinel Gómez.  
D. Enrique Herrero López de Suso.  
D. Juan Machado Martínez.  
D. José Montero Galvache.  
D. Felipe Ortega González.  
D. Marino García Martín.  
D. Antonio Guerra Gallego.  
D. Gonzalo Fernández Hernández.  
D. Felipe Palma Hidalgo.  
D. Luis López de Ochoa Motta.  
D. Félix Quintana Gonin.  
D. Angel Merk Bañón.  
D. Ildefonso Martínez Gómez.  
D. José Hernández de los Ríos.  
D. José Muñiz Izquierdo.  
D. Antonio Fernández Vifiés.  
D. Felipe Martínez Machado.

De 1.500 pesetas, por llevar quince años de oficial, a partir de primero de julio de 1934

#### Tenientes

D. Manuel Ginés Gracia.  
D. Luis Alonso Murga.  
D. Emilio Pacheco Lozano.  
D. Luis Alguacil Cobos.  
D. Miguel Rodríguez de Velasco Navarro.

D. Manuel Candeñas Chinchón.  
D. Evaristo Falcó Corbacho.  
D. Domingo Pueyo del Val.  
D. Martín Calero Zurita.  
D. Juan González del Valle Rosado.  
D. Víctor San Martín Molinero.  
D. Juan García de Lomas Montero.  
D. Felipe Cassinello López.  
D. Carlos Galán Ruiz.  
D. Bernardo Venta Venta.  
D. Ceferino Alía Sánchez.  
D. Juan Rodríguez Frías.  
D. Esteban Valls Ochoa.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio con abonos.

#### Alférez

D. Emilio Roldán Abós, a partir de primero de abril de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio

#### Alféreces

D. Juan Castilla Vidal, a partir de primero de enero de 1934.  
D. Gregorio Aroz Delgado, a partir de primero de julio de 1934.  
D. Tirso Calzada Vázquez, a partir de primero de julio de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio

#### Alférez

D. Nicolás Barrio Incógnito, a partir de 1.º de diciembre de 1933.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio

#### Teniente

D. Raimundo Vicente Pascua, a partir de 1.º de abril de 1934.

De 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio

#### Teniente

D. Laurentino Franco Rábanos, a partir de 1.º de julio de 1934.

De 1.400 pesetas por llevar treinta y cuatro años de servicio

#### Tenientes

D. José Santaofalla Ezquerré, a partir de 1.º de junio de 1934.  
D. Miguel Lozano Gutiérrez, a partir de 1.º de julio de 1934.  
D. Florentino Chicote Chamón, a partir de 1.º de julio de 1934.

De 1.600 pesetas por llevar treinta y seis años de servicio

#### Teniente

D. Jaime Sauret Monclús, a partir de 1.º de julio de 1934.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio

#### Teniente

D. Salustiano Sánchez González, a partir de primero de julio de 1934.  
Madrid, 2 de julio de 1934.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Agustín Piñol Riera y termina con D. Vicente Campesino Sancho, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

#### Teniente coronel

D. Agustín Piñol Riera.

#### Comandantes

D. Ignacio Baanante Cortázar.  
" Juan Colinas Guerra.

#### Capitanes

D. Luis Vázquez Baralt.  
" José García Silva.  
" José del Valle Marijuán.  
" Vicente Arroyo Moreno.  
" Isaac Martínez Herreros.  
" José Cuñado Cónsul.  
" Mariano del Canto Martínez.

#### Tenientes

D. Miguel Moset Sánchez Carpio.  
" Luis Maroto González.  
" Antonio Fernández Sevillano.  
" Rafael Romero Monreal.  
" Roger Oliete Navarro.  
" Jesús Barba Badosa.  
" Benjamín Martín Cordero.  
" José Marvá Maciá.

#### Alféreces

D. José Martínez Hernáiz.  
" Adriano Albo Elorza.  
" Juan Rubio Vicente.  
" Rafael Rus Pérez.  
" Bartolomé Quintero Gómez.  
" Francisco González Narbona.  
" José Pérez Leal.

D. Jaime García Noguera.  
" Manuel Lahoz Julve.  
" Fausto Conchas Barroso.  
" Sérvulo Herrero Santos.  
" Manuel Ruiz Sánchez.  
" Vicente Campesino Sancho.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de la Guardia Civil expresados en la siguiente relación, que comienza con D. Ramón Ferrer e Hilario y termina con D. Juan Bernal García, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria y fijar su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel D. Ramón Ferrer e Hilario, Madrid.  
Idem D. Julio Sanhuesa Trullenque, Madrid.  
Alférez D. Juan Bernal García, Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de la Guardia Civil D. José Carroquino Luna, pase a la situación de disponible forzoso, con arreglo al apartado A), del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), por haber cesado en la de "Al servicio de la Dirección general de Seguridad", y quede agregado para haberes, documentación y demás efectos a la primera zona por fijar su residencia en Zaragoza.  
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el comandante de la Guardia Civil, con destino en el Cuadro eventual de la tercera zona de dicho Instituto, D. Eduardo Dasca García,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo para Vichy (Francia), Irún (Guipúzcoa) y Estella (Navarra), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (Colección Legislativa núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 185)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 1.200 pesetas en la placa de la última Orden citada, al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Jerónimo Durán y Cottes, con la antigüedad del día 7 de marzo del corriente año y a percibir a partir de primero de abril siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por tener el referido General su residencia en esta plaza, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Dirección general de Seguridad, que el teniente de CABALLERIA, "Al servicio de otros Ministerios", del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, D. Seraffín Díaz Baeza, pase a continuarlos a la de Sevilla, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial, quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor general de la primera división orgánica.

Señor General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### APTITUD PARA EL MANDO DE CARROS DE COMBATE

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INFANTERIA, con destino en la Escuela Central de Gimnasia, Modesto Boan Guerra, en súplica de que se le reconozca aptitud para el mando y manejo de los Carros ligeros de combate, por haber prestado sus servicios en la Unidad de Carros ligeros de combate, desde el día 5 de julio de 1924 hasta 26 de noviembre de 1926, en operaciones de campaña, como jefe de carro en las zonas de Melilla, Larache y Añucemas, por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de INFANTERIA, en situación de reserva, D. Antonio Sanz Agero y González, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 1, este Ministerio ha resuelto concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Francia, Inglaterra, Portugal, Repúblicas de Estados Unidos de América, El Salvador, Guatemala y Panamá, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el tercer regimiento ligero cursó a este Departamento con escrito de 19 de junio último, promovida por el comandante de ARTILLERIA D. Federico Hornillos Escribano, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en Bayonne y Tolouse (Francia); este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, que deberá cumplimentar lo que determina el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERIA D. Ricardo Fontana Pérez, de la Agrupación de Mehal-las, este Ministerio ha resuelto concederle cuarenta días de licencia por asuntos propios para Francia, Italia, Alemania, Holanda y Suiza, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681), teniendo en cuenta que según decreto del Gobierno Federal de Suiza, se halla prohibido el uso de uniforme en todo el territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los tenientes de ARTILLERIA D. Luis García Inés Izquierdo y D. Adolfo García Inés Izquierdo, destinados en el segundo regimiento de Montaña y actualmente en el Taller de precisión y Centro Electrotécnico del Arma siguiendo un curso de ampliación de estudios dispuesto por orden circular de 23 de febrero último (D. O. número 47), en súplica de disfrutar las vacaciones de verano en París (Francia) y Roma (Italia); este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los recurrentes, que deberán cumplimentar lo que determina el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 7 de junio y 9 de septiembre de 1931 (*Colectión Legislativa* núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Manuel Castelló Vila, con destino en el Parque de Cuerpo de Ejército núm. 4, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que pueda corresponderle, en Lisboa (Portugal), teniendo presente el interesado las órdenes de 5 de mayo de 1927 y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el soldado del Arma de AVIACION, Romualdo Salcedo Abad, con destino en los Servicios de Material e Instrucción de dicha Arma, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano en Oporto (Portugal), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).  
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de junio de 1934.

Señor General de la primera división orgánica.  
Señor Interventor central de Guerra.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad de 1.000 pesetas anuales, a partir de primero del mes actual, al teniente de ARTILLERIA D. José Fort Viso, de la agrupación de Ceuta, por llevar diez años de oficial, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.  
Señor Interventor central de Guerra.

#### VACANTES DE DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo y decreto de 20 de octubre siguiente (C. L. núms. 221, 246 y 781), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que en los diferentes empleos de jefes y oficiales existen en las Armas y Cuerpos que se citan, dándose cuenta por telégrafo a este Departamento de cualquier error que se observe en el anuncio de aquéllas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Infantería.

##### Mandos

Regimiento núm. 13, una de coronel.  
Regimiento núm. 20, una de coronel.

#### Elección

Regimiento núm. 38, una de teniente coronel.

#### Antigüedad

Grupo de Infantería de este Ministerio, una de subalterno.  
Castillo Santa Catalina (Cádiz), una de capitán.  
Castillo San Julián (Cartagena), una de capitán.  
Prisiones Militares de Barcelona, una de capitán.  
Regimiento núm. 11 (para la Sección de Ametralladoras de Cabo Jubby), una de subalterno.  
Regimiento núm. 1, una de capitán y dos de subalterno.  
Regimiento núm. 2, dos de subalterno.  
Regimiento núm. 3, dos de capitán.  
Regimiento núm. 4, una de subalterno.  
Regimiento núm. 5, una de capitán y una de subalterno.  
Regimiento núm. 7, una de subalterno.  
Regimiento núm. 8, una de subalterno.  
Regimiento núm. 9, una de subalterno.  
Regimiento núm. 11, una de subalterno.  
Regimiento núm. 12, una de comandante.  
Regimiento núm. 13, una de comandante.  
Regimiento núm. 14, cuatro de subalterno.  
Regimiento núm. 15, una de subalterno.  
Regimiento núm. 18, una de subalterno.  
Regimiento núm. 19, seis de subalterno.  
Regimiento núm. 19, seis de subalterno.  
Regimiento núm. 20, una de comandante, dos de capitán y una de subalterno.  
Regimiento núm. 21, una de subalterno.  
Regimiento núm. 22, una de subalterno.  
Regimiento núm. 24, una de subalterno.  
Regimiento núm. 25, una de comandante, una de capitán y dos de subalterno.  
Regimiento núm. 27, una de subalterno.  
Regimiento núm. 31, una de subalterno.  
Regimiento núm. 34, tres de subalterno.  
Regimiento núm. 35, una de capitán y una de subalterno.  
Regimiento núm. 39, dos de subalterno.  
Regimiento Carros combate número 2, una de subalterno.  
Batallón Montaña núm. 1, dos de subalterno.  
Batallón Montaña núm. 2, tres de subalterno.  
Batallón Montaña núm. 3, dos de subalterno.

Batallón Montaña núm. 4, una de subalterno.  
Batallón Montaña núm. 5, cinco de subalterno.  
Batallón Montaña núm. 6, tres de subalterno.  
Batallón Montaña núm. 7, dos de subalterno.  
Batallón Ametralladoras núm. 1, una de subalterno.  
Batallón Ametralladoras núm. 2, una de subalterno.  
Batallón Ametralladoras núm. 3, una de subalterno.  
Batallón Ametralladoras núm. 4, una de subalterno.  
Batallón Ciclista, una de subalterno.  
Batallón Cazadores Africa núm. 1, una de capitán y dos de subalterno.  
Batallón Cazadores Africa núm. 2, una de subalterno.  
Batallón Cazadores Africa núm. 3, una de subalterno.  
Batallón Cazadores Africa núm. 4, una de subalterno.  
Batallón Cazadores Africa núm. 6, una de subalterno.  
Batallón Cazadores Africa núm. 7, una de subalterno.  
Batallón Cazadores Africa núm. 8, dos de subalterno.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 3, una de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 6, una de comandante y dos de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 7, una de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 8, dos de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 10, dos de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 11, una de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 12, una de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 13, una de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 15, una de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 16, una de teniente coronel y dos de capitán.  
Caja recluta núm. 24, una de comandante.  
Caja recluta núm. 52, una de comandante.  
Caja recluta núm. 60, una de capitán.

Notas.—1.ª Las vacantes de subalternos que quedan anunciadas, así como las no anunciadas, por si corresponden a resultados de la propuesta de destinos del mes actual, en la que han de ser cubiertas, podrán ser solicitadas en dos papeletas en el número de ocho destinos en cada una como máximo, una con solo los destinos anunciados en la presente relación y la otra con los no anunciados por los que se encuentren en la situación de disponible forzoso, apartado A); por los que hubiesen sido destinados con carácter forzoso a los destinos que actualmente sirven; por los que lo hubiesen sido voluntariamente si tienen cumplido el plazo de mínima permanencia en ellos y por los alumnos

de las Academias que han de ser promovidos al empleo de teniente en el presente mes, adjudicándose al número uno de la promoción el primer destino de los que solicite, sin perjuicio de los demás peticionarios, y por los que cumplan en el próximo mes y antes de fin del mismo el plazo de mínima permanencia en los suyos, si los han obtenido voluntariamente, pero estos últimos no podrán solicitar más que ocho de los no anunciados, debiendo tener entendido todos ellos que al que le corresponda uno de los destinos anunciados no podrá alegar derecho para cubrir uno de los de resultados.

2.ª En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 235), queda rebajada eventualmente la plantilla de subalternos en seis en los regimientos de la Península, Baleares y Canarias, dejando, en su consecuencia, de anunciarse las vacantes que no excedan de dicho número.

### Caballería.

Ministerio de la Guerra, una de comandante. (E.)

Regimiento Cazadores núm. 1, dos de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 2, dos de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 3, una de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 4, una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 5, una de teniente coronel (E.) y dos de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 6, una de teniente coronel (E.) y dos de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 7, dos de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 8, dos de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 9, tres de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 10, tres de subalterno.

Grupo auto-ametralladoras-cañones, una de subalterno.

Centro de Movilización y Reserva núm. 2, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 4, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 8, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 9, una de comandante.

Centro de Movilización y Reserva núm. 12, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 16, una de capitán.

Sección de Contabilidad y Asuntos varios séptima división orgánica, una de capitán.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de profesor de Equitación primero o segundo.

### Africa

Grupo Regulares de Melilla núm. 2, una de teniente coronel (Mando).

Con arreglo a lo preceptuado en la

orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255), queda fijada eventualmente la plantilla de subalternos en 25 en los regimientos del Arma, en 15 el Grupo auto-ametralladoras-cañones, en 14 el Depósito Central de Remonta y en seis los Depósitos de Recría y Doma de Jerez y Eciija.

Nota.—Las vacantes de subalternos que quedan anunciadas, así como las no anunciadas, por si corresponden a resultados de la propuesta de destinos del mes actual, en la que han de ser cubiertas, podrán ser solicitadas en dos papeletas en el número de ocho destinos en cada una como máximo, una con solo los destinos anunciados en la presente relación y la otra con los no anunciados por los que se encuentren en la situación de disponible forzoso, apartado A), por los que hubiesen sido destinados con carácter forzoso a los destinos que actualmente sirven; por los que lo hubiesen sido voluntariamente si tienen cumplido el plazo de mínima permanencia en ellos y por los alumnos de las Academias que han de ser promovidos al empleo de teniente en el presente mes, adjudicándose al número uno de la promoción el primer destino de los que solicite, sin perjuicio de los demás peticionarios, y por los que cumplan en el próximo mes y antes de fin del mismo el plazo de mínima permanencia en los suyos, si los han obtenido voluntariamente, pero estos últimos no podrán solicitar más que ocho de los no anunciados, debiendo tener entendido todos ellos que al que le corresponda uno de los destinos anunciados no podrá alegar derecho para cubrir uno de los de resultados.

### Artillería

Primer regimiento ligero, una de teniente.

Segundo regimiento ligero, una de capitán y una de teniente.

Tercer regimiento ligero, una de teniente coronel (E.)

Sexto regimiento ligero, una de teniente.

Séptimo regimiento ligero, una de comandante y dos de teniente.

Octavo regimiento ligero, cuatro de capitán y cinco de teniente.

Noveno regimiento ligero, una de teniente.

10 regimiento ligero, tres de teniente.

11 regimiento ligero, una de teniente.

12 regimiento ligero, dos de teniente.

13 regimiento ligero, una de teniente.

14 regimiento ligero, una de capitán y una de teniente.

15 regimiento ligero, dos de comandante y dos de teniente.

16 regimiento ligero, una de teniente.

Regimiento a caballo, una de teniente.

Columna de municiones de la división de Caballería, una de teniente.

Primer regimiento de Montaña, una de teniente.

Segundo regimiento de Montaña, tres de teniente.

Primer regimiento pesado, una de teniente.

Segundo regimiento pesado, dos de capitán y cinco de teniente.

Tercer regimiento pesado, tres de teniente.

Cuarto regimiento pesado, una de coronel (M.), una de capitán y tres de teniente.

Regimiento de Costa núm. 1, una de teniente.

Regimiento de Costa núm. 2, nueve de capitán y ocho de teniente.

Regimiento de Costa núm. 3, dos de teniente.

Regimiento de Costa núm. 4, cuatro de capitán y dos de teniente.

Grupo mixto núm. 2, dos de capitán.

Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, tres de teniente.

Grupo de defensa contra aeronaves núm. 2, dos de teniente.

Parque divisionario núm. 1, dos de teniente.

Parque divisionario núm. 3, una de comandante y una de teniente.

Parque de Ejército núm. 1, una de teniente.

Parque de Ejército núm. 7, una de capitán.

Sección de Contabilidad de la octava división, una de capitán.

Sección de Contabilidad de Baleares (Palma), una de capitán.

Sección de Contabilidad de Canarias (Tenerife), una de capitán.

Centro de Movilización de Baleares (Mahón), una de capitán.

Centro de Movilización de Canarias (Tenerife), una de capitán.

Centro de Movilización de Canarias (Las Palmas) una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 4, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 6, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 8, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 10, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 16, una de capitán.

Grupo mixto núm. 1, una de teniente coronel (Mando).

Comisión de Movilización de Industrias civiles primera división, una de comandante o capitán.

Nota.—Las vacantes de subalternos que quedan anunciadas, así como las no anunciadas, por si corresponden a resultados de la propuesta de destinos del mes actual, en la que han de ser cubiertas, podrán ser solicitadas en dos papeletas en el número de ocho destinos en cada una como máximo, una con sólo los destinos anunciados en la presente relación y la otra con los no anunciados por los que se encuentren en la situación de disponible forzoso, apartado A); por los que hubiesen sido destinados con carácter forzoso a los destinos que actualmente sirven.

ver; por los que lo hubiesen sido voluntariamente si tienen cumplido el plazo de mínima permanencia en ellos y por los alumnos de las Academias que han de ser promovidos al empleo de teniente en el presente mes, adjudicándose al número uno de la promoción el primer destino de los que solicite, sin perjuicio de los demás peticionarios, y por los que cumplan en el próximo mes y antes de fin del mismo el plazo de mínima permanencia en los suyos, si los han obtenido voluntariamente, pero estos últimos no podrán solicitar más que ocho de los no anunciados, debiendo tener entendido todos ellos, que al que le corresponda uno de los destinos anunciados no podrá alegar derecho para cubrir uno de los de resultas.

#### Ingenieros

Inspección de Ingenieros de la primera Inspección general, una de capitán.

Inspección de Ingenieros de la segunda Inspección general, una de capitán.

Inspección de Ingenieros de la tercera Inspección general, una de capitán.

Parque Central de Automóviles, dos de teniente.

Sección de Contabilidad de la segunda división orgánica, una de capitán.

Sección de Contabilidad de la cuarta división orgánica, una de capitán.

Sección de Contabilidad de la quinta división orgánica, una de capitán.

Sección de Contabilidad de la octava división orgánica, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 3, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 7, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 9, una de capitán.

Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división, una de capitán.

Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la segunda división, una de capitán.

Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la sexta división, una de capitán.

Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división, una de capitán.

Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de El Ferrol, una de teniente.

Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena, tres de teniente.

Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias, una de teniente coronel (Mando).

Regimiento de Zapadores, dos de teniente.

Regimiento de Ferrocarriles, una de teniente.

Regimiento de Transmisiones, una de capitán y cinco de teniente.

Regimiento de Aerostación, dos de teniente.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 1, una de teniente.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, una de teniente.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 3, una de comandante.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 4, dos de comandante.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, dos de teniente.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 6, tres de teniente.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 7, cuatro de teniente.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, una de teniente coronel (Mando), una de comandante y una de teniente.

Batallón de Pontoneros, dos de teniente.

Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, dos de teniente.

Grupo de Alumbrado e Iluminación, tres de teniente.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1, una de teniente.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2, una de teniente.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4, dos de teniente.

Sección de Contabilidad del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos, una de comandante.

Batallón de Zapadores de Marruecos, dos de capitán y una de teniente.

Batallón de Transmisiones de Marruecos, una de capitán y una de teniente.

#### Intendencia

Subsecretaría (Intendencia Central), una de capitán. (E.)

Taller de Vestuario, una de comandante y una de capitán. (E.)

Establecimiento Central de Intendencia, una de teniente.

Segunda Inspección general de Intendencia, una de capitán.

Pagaduría Militar de la primera división, una de teniente coronel, dos de capitán y una de teniente.

Parque de Intendencia de Madrid, una de comandante.

Intendencia de la segunda división, una de comandante.

Pagaduría Militar de la segunda división, una de teniente coronel y una de capitán.

Intendencia de la tercera división, una de comandante.

Pagaduría Militar de la tercera división, una de teniente coronel y una de capitán.

Pagaduría Militar de la cuarta división, una de teniente coronel y una de capitán.

Parque de Artillería de Barcelona, una de teniente.

Depósito de Gerona, una de capitán.

Depósito de Figueras, una de teniente.

Pagaduría Militar de la quinta división, una de teniente coronel y una de capitán.

Intendencia de la sexta división, una de comandante y una de teniente.

Pagaduría Militar de la sexta división, una de teniente coronel, una de capitán y una de teniente.

Pagaduría Militar de la séptima división, una de teniente coronel y una de capitán.

Intendencia de la octava división, una de comandante.

Pagaduría Militar de la octava división, una de teniente coronel y una de capitán.

Jefatura Servicios de Intendencia Baleares, una de capitán.

Pagaduría Militar de Baleares, una de comandante.

Pagaduría Militar de Canarias, una de comandante.

Segundo Grupo divisionario, una de capitán.

Tercer Grupo divisionario, una de capitán.

Octavo Grupo divisionario, una de capitán.

Compañía de Intendencia de la primera brigada de Montaña, una de capitán y dos de teniente.

Compañía de Intendencia de la segunda brigada de Montaña, una de capitán y dos de teniente.

Compañía de Automóviles de la división de Caballería, una de capitán y tres de teniente.

Transportes Militares de Ceuta, una de capitán.

Pagaduría Militar de Ceuta, una de teniente coronel, una de capitán y una de teniente.

Pagaduría Militar de Tetuán, una de capitán.

Pagaduría Militar de Larache, una de capitán y una de teniente.

Transportes Militares de Melilla, una de capitán.

Pagaduría Militar de Melilla, una de capitán y una de teniente.

Nota.—Las vacantes de subalternos que quedan anunciadas, así como las no anunciadas, por si corresponden a resultas de la propuesta de destinos del mes actual, en la que han de ser cubiertas, podrán ser solicitadas en dos papelitas en el número de ocho destinos en cada una como máximo, una con sólo los destinos anunciados en la presente relación y la otra con los no anunciados por los que se encuentren en la situación de disponible forzoso, apartado A); por los que hubiesen sido destinados con carácter forzoso a los destinos que actualmente sirven; por los que hubiesen sido voluntariamente si tienen cumplido el plazo de mínima permanencia en ellos y por los alumnos de las Academias que han de ser promovidos al empleo de teniente en el presente mes, adjudicándose al número uno de la promoción el primer destino de los que solicite, sin perjuicio de los demás peticionarios, y por los que cumplan en el próximo mes y antes de fin del mismo el plazo de mínima permanencia en los suyos, si los han obtenido voluntariamente, pero estos últimos no podrán solicitar más que ocho de los no anunciados, debiendo tener entendido todos ellos, que al que le corresponda uno de los destinos anun-

ciados no podrá alegar derecho para cubrir uno de los de resultas.

### Cuerpo Jurídico Militar

Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica, una de auditor de brigada (Mando).

### Cuerpo de Sanidad Militar

Segunda Inspección general de Sanidad Militar, una de capitán.

Tercera Inspección general de Sanidad Militar, una de capitán.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la cuarta división, una de capitán.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la quinta división, una de capitán.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la séptima división, una de capitán.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la octava división, una de capitán.

Tercer Grupo compañía de plaza a pie, una de capitán.

Cuarto Grupo, compañía de plaza a pie, una de teniente.

Segunda Comandancia Plana Mayor, dos de capitán.

Compañía de Baleares, una de teniente.

Compañía de Canarias, una de capitán.

Hospital Militar de Sevilla, una de teniente.

Hospital Militar de Granada, una de teniente.

Hospital Militar de Málaga, una de teniente.

Hospital Militar de Cádiz, una de teniente.

Hospital Militar de Barcelona, una de teniente.

Hospital Militar de Burgos, una de teniente.

Hospital Militar de Vitoria, una de teniente.

Hospital Militar de San Sebastián, una de teniente.

Hospital Militar de Pamplona, una de teniente.

Hospital Militar de Valladolid, una de teniente.

Hospital Militar de Coruña, una de teniente.

Hospital Militar de Vigo, una de teniente.

Hospital Militar de Tenerife, una de teniente.

Hospital Militar de Palma de Mallorca, una de teniente.

Compañía de plaza, Sección del Rif, una de teniente.

Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental, una de teniente.

Compañía de plaza, Sección Ceuta, una de teniente.

Compañía de plaza, Sección Larache, una de teniente.

Jefatura de Servicios de la Circunscripción Occidental, una de teniente.

### Sanidad Militar (Medicina)

Grupo de Infantería del Ministerio, una de capitán médico. (E.)

Regimiento de Infantería número 20, una de capitán médico.

Regimiento de Infantería número 25, una de capitán médico.

Regimiento de Infantería número 39, una de capitán médico.

Batallón de Montaña núm. 6, una de capitán médico.

Batallón de Montaña núm. 7, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería pesada número 2, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería pesada número 4, una de capitán médico.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2, una de teniente médico.

Segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, cuatro de teniente médico.

Primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, una de capitán médico y cuatro de teniente médico.

Tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, tres de teniente médico.

Cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, cinco de teniente médico.

Jefatura de los servicios sanitarios de la tercera división, una de coronel médico.

Jefatura de los servicios sanitarios de la séptima división, una de coronel médico.

Hospital Militar de Madrid, una de capitán médico (radiólogo).

Clinica Militar de Almería, una de comandante médico.

Hospital Militar de Valencia, una de comandante médico (bacteriólogo).

Clinica Militar de Castellón de la Plana, una de comandante médico.

Clinica Militar de Murcia, una de comandante médico.

Hospital Militar de Barcelona, una de comandante médico (cirujano).

Clinica Militar de Lérida, una de comandante médico.

Hospital Militar de Vitoria, una de capitán médico.

Hospital Militar de Valladolid, una de capitán médico.

Clinica Militar de León, una de comandante médico.

Hospital Militar de Mahón, una de comandante médico.

Colegio de Huérfanos de la Guerra, una de comandante.

Colegio preparatorio Militar de Avila, una de comandante y una de capitán médicos.

Necesidades, y Contingencias del Servicio en Melilla, una de teniente médico.

Enfermería del Rif, dos de capitán médico y dos de teniente médico.

Hospital Militar de Ceuta, tres de capitán médico, uno bacteriólogo.

Necesidades y contingencias de Larache, una de teniente médico.

Batallón de Cazadores de Africa, número 1, una de capitán médico.

Batallón de Cazadores de Africa, número 4, una de teniente médico.

Batallón de Zapadores, una de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, dos de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 4, dos de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 5, una de teniente médico.

Grupo de Sanidad de la Circunscripción Occidental, dos de teniente médico.

### Sanidad Militar (Farmacia)

Jefatura Servicios farmacéuticos tercera división, una de farmacéutico mayor (jefe).

Farmacia Militar de la octava división, una de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de Badajoz, una de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de Algeciras, una de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de Córdoba, una de farmacéutico segundo.

Farmacia de la Clínica de Bilbao, una de farmacéutico primero.

Farmacia de la Clínica Militar de Santoña, una de farmacéutico segundo.

Farmacia de la Clínica Militar de Oviedo, una de farmacéutico primero.

Farmacia del Hospital Militar de Larache, una de farmacéutico mayor.

### Sanidad Militar (Veterinaria)

Jefatura de los Servicios veterinarios de la quinta división, una de sub-inspector de segunda.

Segunda Media brigada de Montaña, una de veterinario primero.

Jefatura de los Servicios veterinarios de la Circunscripción Occidental, una de veterinario Mayor y cuatro de veterinarios segundos.

Jefatura de los Servicios veterinarios de la Circunscripción Oriental, una de veterinario primero y seis de veterinario segundo.

### Oficinas Militares

Tercera Inspección general del Ejército, una de archivero segundo o tercero. (E.)

Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, una de archivero tercero o segundo. (E.)

*A cubrir con arreglo a la circular de 28 de octubre de 1933 (D. O. núm. 253)*

Archivo General Militar, ocho de oficial.

Junta Calificadora de Destinos públicos, una de oficial.

Biblioteca Central Militar, una de oficial.

Segunda división orgánica, cinco de oficial.

Cuarta división orgánica, una de oficial.

Quinta división orgánica, una de oficial.

Sexta división orgánica, dos de oficial.

Octava división orgánica, una de oficial.

Octava y 11 brigadas de Infantería, una de oficial en cada una.

Tercera brigada de Caballería, una de oficial.

9, 10, 12 y 13 Centros de Movilización y Reserva, una de oficial en cada uno.

5, 9, 21, 33, 40, 46, 47, 49 y 52 Cajas de recluta, una de oficial en cada una.

2, 6, 26 y 32 Cajas de recluta, una de escribiente en cada una.

Auditoria de Guerra de la primera división orgánica, dos de oficial.

Auditorias de Guerra de las sexta y séptima divisiones orgánicas, y de la Comandancia Militar de Canarias, una de oficial en cada una.

Comandancias Militares de Alicante, Guadalajara, Segovia, Ferrol y Mahón, una de oficial en cada una.

Comandancia Militar de Canarias, dos de oficial.

Circunscripción Occidental (Larache), una de escribiente.

Madrid, 4 de julio de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en las distintas Secciones del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO y Cuerpos POLITICO-MILITARES, declarados a extinguir, para ser cubiertas en la propuesta ordinaria del mes actual, con arreglo a las normas que señalan los decretos de 4 de mayo y 21 de octubre de 1931, órdenes de 26 de septiembre de 1932, 6 de febrero y 28 de octubre de 1933 (D. O. núms. 229, 32 y 253), y demás disposiciones que regulan la provisión de destinos; pudiendo, las que se anuncian de los distintos Cuerpos a extinguir, ser solicitadas indistintamente, no sólo por los de las categorías para las cuales son anunciadas, sino por los de todas las demás del Cuerpo a que correspondan y los del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, para ser adjudicadas en la forma que preceptúan las disposiciones citadas a los que las hayan solicitado y les corresponda de la categoría señalada o a los de la misma a quienes deban serlo por turno forzoso o, en su defecto, y siguiendo el orden descendente de categoría en categoría hasta llegar a la última, al que le correspondiere de cualquiera de ellos o del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército en último término; quedando así modificado el artículo cuarto de la orden de 6 de febrero de 1933 (D. O. número 32) ya citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

**Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.—Primera Sección**

Archivo general Militar, cuatro.

Administración de la Imprenta y Talleres, dos.

Oficinas del Cuartel general de la primera división, cuatro.

Comandancia Militar de Carabanchel, una.

Servicios de Intendencia de Badajoz, una.

Servicios de Intendencia de Toledo, una.

Ponencia Guerra en Previsión, una.

Oficinas del Cuartel general de la segunda división, cuatro.

Comandancia Militar de Algeciras, una.

Parque de Intendencia de Sevilla, una.

Hospital Militar de Sevilla, una.

Comandancia Militar de Cartagena, una.

Pagaduría Militar de la tercera división, una.

Hospital Militar de Valencia, una.

Oficinas de Intervención de la tercera división, una.

Oficinas del Cuartel general de la cuarta división, tres.

Pagaduría Militar de la cuarta división, una.

Parque de Intendencia de Barcelona, una.

Depósito de Intendencia de Figueras, una.

Oficinas del Cuartel general de la quinta división, ocho.

Oficinas de la Auditoria de la quinta división, una.

Oficinas de Intendencia de la quinta división, tres.

Pagaduría Militar de la quinta división, una.

Jefatura de Transportes Militares de Zaragoza, una.

Oficinas del Cuartel general de la sexta división, seis.

Oficinas de la Auditoria de la sexta división, dos.

Servicios de Veterinaria de la sexta división, una.

Pagaduría Militar de la sexta división, cuatro.

Jefatura de Transportes y Propiedades de San Sebastián, una.

Oficinas de Intervención de la sexta división, una.

Servicios de Intervención de la plaza de Bilbao, una.

Oficinas del Cuartel general de la séptima división, ocho.

Pagaduría Militar de la séptima división, dos.

Servicios de Intendencia de Segovia, una.

Oficinas del Cuartel general de la octava división, seis.

Parque de Intendencia de El Ferrol, una.

Jefatura de los Servicios de Intendencia de la base marítima de El Ferrol, una.

Comandancia Militar de Baleares, dos.

Comandancia Militar de Mahón, cuatro.

Comandancia de Ingenieros de Baleares, una.

Comandancia de Ingenieros de la base naval de Mahón, una.

Pagaduría Militar de Baleares, una.

Comandancia Militar de Canarias, siete.

Comandancia Militar de Las Palmas, tres.

Oficinas de la Auditoria de Canarias, dos.

Fiscalía de Canarias, una.

Comandancia de Ingenieros de Las Palmas, una.

Pagaduría Militar de Canarias, tres.

Primera Inspección general de Intervención, dos.

Segunda Inspección general de Ingenieros, dos.

Segunda Inspección general de Intendencia, cuatro.

Tercera Inspección general de Ingenieros, una.

Tercera Inspección general de Intendencia, una.

Primera brigada de Montaña, una.

División de Caballería, tres.

Regimiento de Artillería de Costa número 2, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.

Grupo Mixto de Artillería núm. 2, dos.

Jefatura de los servicios de Ingenieros de la plaza marítima de El Ferrol, tres.

Séptima brigada de Artillería, una.

Octava brigada de Infantería, una.

12.ª brigada de Infantería, una.

Parque divisionario núm. 5, una.

Parque divisionario núm. 7, dos.

Parque divisionario núm. 8, dos.

Comandancia de obras y fortificación de la quinta división, una.

Comandancia de obras y fortificación de la sexta división, una.

Comandancia de obras y fortificación de la séptima división, dos.

Comandancia de obras y fortificación de la octava división, cuatro.

Centro de Movilización y Reserva número 1, dos.

Centro de Movilización y Reserva número 2, una.

Centro de Movilización y Reserva número 3, una.

Centro de Movilización y Reserva número 4, una.

Centro de Movilización y Reserva número 5, una.

Centro de Movilización y Reserva número 6, una.

Centro de Movilización y Reserva número 7, una.

Centro de Movilización y Reserva número 8, una.

Centro de Movilización y Reserva número 9, dos.

Centro de Movilización y Reserva número 10, dos.

Centro de Movilización y Reserva número 11, una.

Centro de Movilización y Reserva número 12, una.

Centro de Movilización y Reserva número 13, dos.

Centro de Movilización y Reserva número 14, una.

Centro de Movilización y Reserva número 15, una.

Centro de Movilización y Reserva número 16, una.

Caja de Recluta núm. 33, una.

Caja de Recluta núm. 34, una.

Caja de Recluta núm. 40, una.

Caja de Recluta núm. 43, una.

Caja de Recluta núm. 45, una.

Caja de Recluta núm. 46, una.

Caja de Recluta núm. 47, una.

Caja de Recluta núm. 60, una.

Academia de Artillería e Ingenieros, tres.

Banco de Pruebas de Eibar, una.

Establecimiento Central de Intendencia, tres.

Auditoria de Guerra de Marruecos, cinco.

Fiscalía de Marruecos, dos.  
 Pagaduría Militar de Ceuta, tres.  
 Transportes Militares de Tetuán, una.  
 Pagaduría Militar de Larache, dos.  
 Hospital Militar de Melilla, una.  
 Transportes Militares de Melilla, una.  
 Pagaduría Militar de Melilla, dos.  
 Depósito de Intendencia del Rif, una.  
 Enfermería Militar del Rif, una.  
 Servicios Sanitarios de los hospitales de Alcalá, Granada, Málaga, Cádiz, Barcelona, Vitoria, San Sebastián, Pamplona, Logroño, Valladolid, Coruña, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife (una para cada uno), trece.  
 Parque de Intendencia de Ceuta, una.

#### Personal del Material de Artillería

Parque divisionario núm. 5, una de oficinas y una de almacenes.  
 Parque divisionario núm. 6, una de oficinas.  
 Parque divisionario núm. 7, dos de almacenes.

#### Cuerpo Auxiliar de Intendencia Militar

Intendencia Central, una.  
 Primera Inspección general de Intendencia, una.  
 Parque de Sanidad, dos.  
 Pagaduría Militar de Sevilla, una.  
 Transportes y Propiedades de Málaga, una.  
 Hospital Militar de Valencia, una.  
 Transportes y Propiedades de San Sebastián, una.  
 Pagaduría Militar de la octava división, una.  
 Transportes Militares de Palma, una.

#### Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar

Intervención Central de Guerra, una.  
 Oficinas de Intervención de la primera división, una.

#### Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo A), maestros de fábrica de Artillería

Agrupación de Artillería de Ceuta, una de maquinista electricista.

#### Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo B), maestros de taller de Artillería

Grupo mixto de Artillería núm. 1, una de armero.

#### Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo B), obreros filiados de Artillería

##### De ajustador

Parque de Cuerpo de Ejército núm. 5, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército núm. 7, cuatro.  
 Parque divisionario núm. 6, una.  
 Regimiento de Artillería de costa número 2, dos.  
 Regimiento de Artillería de costa número 4, dos.  
 Regimiento de Artillería pesada número 2, una.

Grupo mixto de Artillería número 1, una.  
 Grupo mixto de Artillería número 2, una.  
 Escuela de automovilismo del Ejército (segunda Sección), una.

##### De armero

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, dos.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 4, dos.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 5, tres.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 7, una.  
 Regimiento de Artillería de costa número 2, una.  
 Regimiento de Artillería de costa número 4, una.  
 Grupo mixto de Artillería número 1, dos.  
 Grupo mixto de Artillería número 2, dos.  
 Grupo mixto de Artillería número 3, una.

##### De artificioero

Parque de Cuerpo de Ejército número 4, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 7, dos.  
 Parque divisionario núm. 8, una.  
 Regimiento de Artillería de costa número 1, una.  
 Regimiento de Artillería de costa número 3, una.  
 Regimiento de Artillería de costa número 4, una.  
 Grupo mixto de Artillería núm. 1, una.  
 Grupo mixto de Artillería núm. 2, una.

##### De artificioero-polvorista

Parque de Cuerpo de Ejército número 4, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército núm. 5, una.  
 Regimiento de Artillería de costa número 4, dos.  
 Grupo mixto de Artillería núm. 1, una.  
 Grupo mixto de Artillería núm. 2, una.

##### De ayudante maquinista

Regimiento de Artillería de costa número 2, una.

##### De carpintero

Parque de Cuerpo de Ejército número 4, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 7, cuatro.

##### De electricista

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 7, una.

Parque divisionario núm. 6, una.  
 Parque divisionario núm. 8, una.  
 Regimiento de Artillería de costa núm. 3, una.  
 (Regimiento de Artillería núm. 4, seis.  
 Regimiento de Artillería pesada número 2, una.

##### De forjador

Parque de Cuerpo de Ejército núm. 5, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 7, una.  
 Parque divisionario núm. 2, una.  
 Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.  
 Grupo mixto de Artillería núm. 1, una.

##### De guarnicionero

Parque de Cuerpo de Ejército número 4, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 7, una.  
 Parque divisionario núm. 6, una.

##### De mecánico conductor automovilista

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, dos.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 4, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 5, tres.  
 Parque divisionario núm. 3, una.  
 Parque divisionario núm. 6, una.  
 Regimiento de Artillería pesada número 4, una.  
 Grupo mixto de Artillería núm. 1, una.  
 Grupo mixto de Artillería núm. 2, una.  
 Escuela de Automovilismo del Ejército, dos.

##### De montador automovilista

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una.

##### De pintor

Regimiento de Artillería de Costa número 3, una.

##### De soldador

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, una.

##### De tornero

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una.  
 Parque de Cuerpo de Ejército número 7, una.  
 Grupo mixto de Artillería núm. 1, una.  
 Grupo mixto de Artillería núm. 2, una.  
 Grupo mixto de Artillería núm. 3, una.  
 Escuela de Automovilismo del Ejército, una.

**Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C), maestros armeros**

Grupo de Infantería de este Ministerio, una.  
Batallón de Ametralladoras número uno, una.  
Batallón de Ametralladoras número 4, una.  
Academia de Artillería e Ingenieros, una.  
Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 2, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 3, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 6, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 8, una.

**Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D), ajustadores herreros cerrajeros**

Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera, una.  
Depósito de Recría y Doma de Ecija, una.  
Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, una.  
Parque divisionario de Artillería número 1, una.  
Parque divisionario de Artillería número 2, una.  
Parque divisionario de Artillería número 3, una.  
Parque divisionario de Artillería número 4, una.  
Parque divisionario de Artillería número 5, una.  
Parque divisionario de Artillería número 6, una.  
Parque divisionario de Artillería número 7, una.  
Parque divisionario de Artillería número 8, una.

**Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo E), ajustadores carpinteros carreteros**

Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera, una.  
Depósito de Recría y Doma de Ecija, una.  
Regimiento de Artillería ligera número 15, una.  
Parque divisionario de Artillería núm. 7, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 2, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 3, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 5, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 6, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 8, una.

**Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo A), silleros guarnicioneros-basteros**

Regimiento de Artillería ligera número 6, una.  
Regimiento de Artillería ligera número 10, tres.

Regimiento de Artillería ligera número 11, tres.  
Regimiento de Artillería ligera número 15, tres.  
Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, dos.  
Batallón de Zapadores Minadores núm. 6, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 2, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 3, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 6, una.  
Grupo divisionario de Intendencia núm. 8, una.

**Segunda Sección.—Tercera Subsección.—Grupos A), B), C), D) y E): ayudantes de obras, ayudantes de taller, celadores de obras, auxiliares de taller y dibujantes de Ingenieros**

Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división orgánica, una de celador de obras (La Coruña).  
Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de El Ferrol, cuatro de ayudante de obras y una de celador de obras.  
Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de Cartagena, una de ayudante de obras.  
Comandancia de Obras de la plaza marítima de Mahón, dos de ayudante de obras, una de celador de obras y una de dibujante.  
Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares, una de ayudante de obras (Palma de Mallorca).  
Parque Central de Automóviles, una de ayudante de taller (montador de automóviles) y una de dibujante.  
Maestranza y Parque de Ingenieros, una de ayudante de taller (electricista).  
Academia de Artillería e Ingenieros, una de ayudante de taller (aparataista) y una de auxiliar de taller (carpintero modelista).  
Regimiento de Transmisiones, una de ayudante de taller.  
Regimiento de Aerostación, dos de ayudante de taller y una de auxiliar de taller.  
Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, una de ayudante de taller.  
Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, una de celador de obras.  
Grupo de alumbrado e iluminación, una de auxiliar de taller.  
Grupo de Zapadores para la división de Caballería (Pamplona), una de ayudante de taller.  
Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1 (Mallorca), una de celador de obras.

**Segunda Sección.—Cuarta Subsección. Grupo A), practicantes de Medicina**

Hospital Militar de Badajoz, una.  
Depósito de Recría y Doma de Jerez, una.  
Depósito de Recría y Doma de Ecija, una.  
Clínica Militar de Guadalajara, una.  
Clínica Militar de Santander, una.  
Hospital Militar de Vitoria, una.

Hospital Militar de Mahón, una.  
Escuela de Equitación Militar, una.  
Colegio Preparatorio Militar de Avila, una.  
Servicios Sanitarios de Marruecos, un.

**Segunda Sección.—Cuarta Subsección. Grupo A), practicantes de Farmacia**

Ministerio de la Guerra, Subsecretaría, una. (E.)  
Inspección de Farmacia de la primera Inspección general del Ejército, una.  
Inspección de Farmacia de la segunda Inspección general del Ejército, una.  
Inspección de Farmacia de la tercera Inspección general del Ejército, una.  
Farmacia Militar de la primera división, una.  
Farmacia Militar de la división de Caballería, una.  
Farmacia del Hospital Militar de Badajoz, una.  
Farmacia de la Clínica Militar de Córdoba, una.  
Farmacia de la Clínica Militar de Algeciras, una.  
Farmacia Militar de la cuarta división, una.  
Farmacia Militar de Santoña, una.  
Farmacia del Hospital Militar de Vitoria, una.  
Jefatura Servicios farmacéuticos de Baleares, una.  
Farmacia del Hospital Militar de Mahón, una.  
Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas, una.  
Servicios sanitarios de Marruecos, una.

**Segunda Sección.—Quinta Subsección. Grupo A), picadores militares**

Batallón de Montaña núm. 3, una.  
Regimiento Infantería núm. 37, una.  
Regimiento Infantería núm. 39, una.  
Depósito Central de Remonta, cuatro.  
Depósito Central de Remonta (Destacamento de Valladolid), una.  
Depósito de Recría y Doma de Jerez, una.  
Depósito de Recría y Doma de Ecija, una.  
Grupo mixto de Ingenieros de Tenerife, una.  
Grupo mixto de Ingenieros de Gran Canaria, una.  
Academia de Artillería e Ingenieros, una.

**Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo C), obreros filiados de Ingenieros**

Parque Central de Automóviles, una de carpintero y una de mecánico conductor de automóviles.  
Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, dos de montadores de radio, una de aparataista y una de pintor-barnizador.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fero y puerto, practicaaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente de-

terminado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto primero, sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto. Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra

se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desecher el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o material objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende la orden de 29 de julio último (*Gaceta* núm. 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se ocupan a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán, y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adu-

dos aranceles en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional". Madrid, 27 de junio de 1934.—Hidalgo.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INGENIEROS del Servicio de Estado Mayor D. Alberto de Montaud y Noguero, con destino en este Estado Mayor Central, en solicitud de autorización para disfrutar el próximo permiso de verano en Francia, Bélgica y Alemania; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681), no surtiendo efectos esta autorización ínterin no se publique la orden relativa a concesión con carácter general, de los permisos de verano para los jefes y oficiales del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Interventor central de Guerra.

### SECCION DE INFORMACION E HISTORIA

#### COMISIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar al capitán de ESTADO MAYOR D. Angel González de Mendoza y Dornier para que, como delegado de este Departamento, asista en Bayona a la reunión de la Comisión Internacional de límites de los Pirineos, concediéndole derecho, durante los quince días que durará esta comisión, incluidos los viajes de ida y regreso, las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes, haciendo el viaje por territorio nacional en ferrocarril y por cuenta del Estado y

siendo cargo el importe de estos devengos al concepto quinto del capítulo séptimo, artículo octavo de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Interventor central de Guerra.

## SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

### PROFESORES DE GIMNASIA

**Circular.** Excmo. Sr.: Visto el carácter de Centros de Instrucción de la Escuela Central de Tiro, Escuela de Equitación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros y en analogía con lo dispuesto en la orden circular de 18 de enero de 1926 (D. O. núm. 15) para la Escuela Central de Gimnasia y Aca-

demias Militares; por este Ministerio se ha resuelto que los profesores de aquellas carezcan de derecho al premio del 10 por 100 señalado a los titulados profesores de gimnasia que ejercen dicho cometido en los Cuerpos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

1931

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25  
Número o pliego atrasado ... .. 0,50  
Programas ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50
Al Diario Oficial... .. 8,50	Al Diario Oficial... .. 17,00
A la Colección Legislativa... 2,75	A la Colección Legislativa... 4,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

#### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

#### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica y 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Leg

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.

**Tercera Sección. — Segunda Subsección.—Grupo A), maestros herradores forjadores**

Regimiento de Caballería núm. 1, una.  
 Regimiento de Caballería núm. 5, dos.  
 Regimiento de Caballería núm. 6, una.  
 Regimiento de Caballería núm. 8, dos.  
 Regimiento de Artillería ligera número 2, una.  
 Regimiento de Artillería ligera número 9, una.  
 Regimiento de Artillería ligera número 10, una.  
 Regimiento de Artillería ligera número 11, tres.  
 Regimiento de Artillería ligera número 13, tres.  
 Regimiento de Artillería ligera número 16, una.  
 Regimiento de Transmisiones, una.  
 Batallón de Pontoneros, una.  
 Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, dos.

**Quinta Sección**

Estado Mayor Central, seis de consejeros.  
 Primera Inspección general del Ejército, dos.  
 Segunda Inspección general del Ejército, dos.  
 Tercera Inspección general del Ejército, dos.  
 Primera división orgánica (edificio de la misma), una.  
 Segunda división orgánica (edificio de la misma), una.  
 Tercera división orgánica (edificio de la misma), una.  
 Cuarta división orgánica (edificio de la misma), una.  
 Quinta división orgánica (edificio de la misma), una.  
 Sexta división orgánica (edificio de la misma), una.  
 Séptima división orgánica (edificio de la misma), una.  
 Octava división orgánica (edificio de la misma), una.  
 Edificios militares de Huesca (Huesca), una.  
 Intendencia Militar de Marruecos, una.  
 Madrid, 4 de julio de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación las vacantes del personal del Cuerpo de SUBOFICIALES que existen en las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, las que serán cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**Infantería**

Regimiento Infantería núm. 1, una de brigada y una de sargento primero.  
 Regimiento Infantería núm. 3, una de subteniente y una de brigada.  
 Regimiento Infantería núm. 4, una de sargento primero.  
 Regimiento Infantería núm. 10, una de brigada y una de sargento primero.  
 Regimiento Infantería núm. 12, una de subayudante.  
 Regimiento Infantería núm. 14, una de sargento primero.  
 Regimiento Infantería núm. 15, dos de sargentos primeros.  
 Regimiento Infantería núm. 16, una de sargento primero.  
 Regimiento Infantería núm. 20, una de subteniente y una de brigada.  
 Regimiento Infantería núm. 21, una de brigada.  
 Regimiento Infantería núm. 27, una de brigada.  
 Regimiento Infantería núm. 29, una de sargento primero.  
 Regimiento Infantería núm. 32, una de sargento primero.  
 Regimiento Infantería núm. 35, una de brigada.  
 Regimiento Infantería núm. 36, una de subayudante.  
 Regimiento de Carros de combate número 2, una de brigada.  
 Batallón Montaña núm. 2, una de sargento primero.  
 Batallón Montaña núm. 5, dos de brigada y una de sargento primero.  
 Batallón Montaña núm. 8, una de sargento primero.  
 Batallón Africa núm. 1, una de brigada.  
 Batallón Africa núm. 4, una de sargento primero.  
 Batallón Africa núm. 8, una de subayudante.  
 Centro de Movilización núm. 5, una de subayudante.  
 Caja recluta núm. 1, una de brigada.  
 Caja recluta núm. 5, una de sargento primero.  
 Grupo Infantería Ministerio, una de sargento primero.

**Caballería**

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 1, una de subteniente y una de subayudante.  
 Regimiento Cazadores de Caballería núm. 2, una de subteniente y una de subayudante.  
 Regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, una de subteniente y una de subayudante.  
 Regimiento Cazadores de Caballería núm. 4, una de subteniente y una de subayudante.  
 Regimiento Cazadores de Caballería núm. 5, una de subteniente y una de subayudante.  
 Regimiento Cazadores de Caballería núm. 6, una de subteniente, una de subayudante, una de brigada y una de sargento primero.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 7, una de subteniente y una de subayudante.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, una de subteniente, una de subayudante y una de brigada.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 9, una de subteniente y una de subayudante.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 10, una de subteniente, una de subayudante y una de brigada.

Grupo de Auto-Ametralladoras-cañones, una de brigada.

Escuela de Equitación Militar, una de subayudante y una de sargento primero.

Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, una de subteniente.

**Artillería**

Regimiento ligero núm. 8, dos de brigada.

Regimiento ligero núm. 14, dos de brigada y una de sargento primero.

Regimiento de Montaña núm. 1, una de subayudante y tres de sargento primero.

Regimiento pesado núm. 2, tres de sargento primero.

Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, una de sargento primero.

Grupo mixto núm. 2, una de subayudante.

Grupo mixto núm. 3, una de subayudante.

Regimiento de Costa núm. 4, una de sargento primero.

**Ingenieros**

Batallón de Zapadores núm. 4, una de subteniente.

Regimiento de Ferrocarriles, una de subteniente.

Batallón de Pontoneros, una de subteniente y una de brigada.

Batallón de Zapadores núm. 6, una de sargento primero.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de sargento primero.

Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, una de sargento primero.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3 (Tenerife), una de sargento primero.

**Intendencia**

Segundo Grupo divisionario, una de subteniente, una de subayudante y una de brigada.

Tercer Grupo divisionario, una de subteniente, una de subayudante y una de brigada.

Sexto Grupo divisionario, una de subteniente y una de subayudante.

Séptimo Grupo divisionario, una de sargento primero.

Octavo Grupo divisionario, una de subteniente, una de subayudante, una de brigada y una de sargento primero.

Compañía de autos de la división de Caballería, una de brigada y una de sargento primero.

Compañía de Intendencia de la primera brigada de Montaña, una de brigada y una de sargento primero.

Compañía de Intendencia de la segunda brigada de Montaña, una de brigada y una de sargento primero.

Sección de tropa de la Base Naval de Cádiz, una de sargento primero.

Sección de tropa de la Base Naval de Cartagena, una de sargento primero.

Madrid, 4 de julio de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación las vacantes de sargentos que existen en las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército las que serán cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### Infantería

- Regimiento de Infantería número 1, dos.  
Regimiento de Infantería número 2, tres.  
Regimiento de Infantería número 3, tres.  
Regimiento de Infantería número 4, tres.  
Regimiento de Infantería número 5, dos.  
Regimiento de Infantería número 6, tres.  
Regimiento de Infantería número 7, tres.  
Regimiento de Infantería número 8, una.  
Regimiento de Infantería número 9, dos.  
Regimiento de Infantería número 10, dos.  
Regimiento de Infantería número 11, tres.  
Regimiento de Infantería número 12, cuatro.  
Regimiento de Infantería número 13, tres.  
Regimiento de Infantería número 14, tres.  
Regimiento de Infantería número 15, dos.  
Regimiento de Infantería número 16, cinco.  
Regimiento de Infantería número 17, cinco.  
Regimiento de Infantería número 18, cuatro.  
Regimiento de Infantería número 19, tres.  
Regimiento de Infantería número 20, tres.  
Regimiento de Infantería número 21, tres.  
Regimiento de Infantería número 22, tres.  
Regimiento de Infantería número 23, tres.  
Regimiento de Infantería número 24, tres.  
Regimiento de Infantería número 25, tres.

Regimiento de Infantería número 26, una.

Regimiento de Infantería número 27, tres.

Regimiento de Infantería número 28, dos.

Regimiento de Infantería número 29, cuatro.

Regimiento de Infantería número 30, dos.

Regimiento de Infantería número 31, dos.

Regimiento de Infantería número 32, tres.

Regimiento de Infantería número 33, tres.

Regimiento de Infantería número 34, tres.

Regimiento de Infantería número 35, tres.

Regimiento de Infantería número 36, cuatro.

Regimiento de Infantería número 37, tres.

Regimiento de Infantería número 38, tres.

Regimiento de Infantería número 39, cuatro.

Batallón Ametralladoras núm. 4, una.

Batallón Montaña núm. 5, dos.

Batallón Montaña núm. 6, una.

Batallón Montaña núm. 7, dos.

Colegio Preparatorio Militar de Avila, dos.

Compañía disciplinaria, una (a propuesta Jefe Superior de Africa).

#### Artillería

Regimiento ligero núm. 3, una.

Regimiento ligero núm. 8, una.

Regimiento ligero núm. 11, una.

Regimiento ligero núm. 12, tres.

Regimiento ligero núm. 13, cuatro.

Regimiento ligero núm. 15, una.

Batallón de Montaña núm. 2, tres.

Parque divisionario núm. 4, una.

#### Ingenieros

Batallón de Pontoneros, tres de Zapadores.

Regimiento de Aerostación, una de Zapadores.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3 (Tenerife), una de Transmisiones.

#### Intendencia

Compañía de Autos de la división de Caballería, tres.

Compañía de Intendencia de la primera brigada de Montaña, una.

Compañía de Intendencia de la segunda brigada de Montaña, una.

Secciones de tropa de las Bases Navales de Cádiz, Cartagena y Ferrol, tres. (Uno para cada Base.)

Madrid, 4 de julio de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publique continuación relación de las vacantes de músicos de primera, segunda y tercera clase que existen

en el Ejército, las que deberán ser cubiertas en forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### De músico de primera

Regimiento de Infantería número 22, una de bombardino.

##### De músico de segunda

Regimiento de Infantería número 11, una de requinto.

Regimiento de Infantería número 20, una de oboe.

Regimiento de Infantería número 29, una de oboe.

Regimiento de Infantería número 39, una de bombardino y una de flauta.

Batallón Montaña núm. 3, una de clarinete.

Batallón Montaña núm. 5, una de clarinete.

##### De músico de tercera

Regimiento de Infantería número 3, una de flauta y una de saxofón.

Regimiento de Infantería número 18, una de trompeta.

Regimiento de Infantería número 26, una de oboe.

Regimiento de Infantería número 27, una de fiscorno.

Regimiento de Infantería número 35, una de trompa.

Regimiento de Infantería número 36, una de flauta.

Batallón Montaña núm. 4, una de trompeta.

Batallón Montaña núm. 5, una de trompa.

Madrid, 3 de julio de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación las vacantes del personal de banda que existen en los Cuerpos que se expresan, las que serán cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Regimiento de Infantería número 30, una de maestro de banda.

Regimiento de Infantería número 14, una de cabo de cornetas.

Regimiento de Infantería número 37, una de cabo de cornetas.

Regimiento de Infantería número 10, una de cabo de tambores.

Regimiento de Infantería número 30, una de cabo de tambores.

Madrid, 4 de julio de 1934.—Hidalgo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que se anuncien las vacantes existentes de personal de banda de ARTILLERIA que figura en la siguiente relación, para que puedan ser solicitadas por los que deseen ocuparlas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Regimiento ligero núm. 9, una de sargento de trompetas.

Regimiento ligero núm. 11, una de sargento de trompetas.

Regimiento ligero núm. 11, una de cabo de trompetas.

Regimiento de Montaña núm. 1, una de cabo de trompetas.

Madrid, 3 de julio de 1934.—Hidalgo.

INTENDENCIA CENTRAL

JUNTAS DE PLAZA Y GUARNICION

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el General de la quinta división, respecto a permanencia en las Juntas de plaza y Guarnición y Comisiones Gestoras del vocal designado por el mando a que se refiere el artículo segundo de la orden circular de 12 del actual (D. O. número 140), por este Ministerio se ha resuelto que dicho vocal será renovable en el plazo indicado, pero podrá ser reelegido el que lo desempeña si así lo estima oportuno la Autoridad que hace el nombramiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

JEFATURA DE AVIACION

SUBASTAS

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y Asesoría Jurídica, este Ministerio ha resuelto autorizar al Arma de AVIACION MILITAR para que celebre una subasta de carácter urgente con objeto de contratar la adquisición de barnices, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación, debiendo justificarse en el expediente la existencia de crédito para esta atención antes de proceder a publicar el anuncio de la subasta y ateniéndose en cuanto al plazo de anticipación del mismo a lo prevenido en el artículo 48 de la ley de Contabilidad y 26 del reglamento de Contratación del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto de la subasta, reservada a la producción Nacional la contratación de:

300 kilos de barniz aluminio para madera y hierro a seis pesetas kilo, 1.800 pesetas.

20.000 kilos barniz aluminio a la celulosa para tela de aviones a siete pesetas kilo, 140.000 pesetas.

30.000 kilos barniz claro a la celulosa para tela de aviones a 6,50 pesetas kilo, 195.000 pesetas.

5.000 kilos barniz disolvente (limpia-brochas) a cinco pesetas kilo, 25.000 pesetas.

500 kilos barniz amarillo a la celulosa para tela de aviones en botes de uno y medio y cinco kilos a ocho pesetas, 4.000 pesetas.

500 kilos barniz encarnado a la celulosa para tela de aviones en botes de uno y medio y cinco kilos a 11,50 pesetas kilo, 5.750 pesetas.

500 kilos de barniz morado a la celulosa para tela de aviones en botes de uno y medio y cinco kilos a 12,50 pesetas kilo, 6.250 pesetas.

2.ª Características de barnices para telas de avión:

a) Sólo se admitirán los barnices a base de acetato de celulosa, incoloros o pigmentados, cuya composición, en cuanto a la clase de productos empleados, total o parcialmente, será la siguiente:

Acetato de celulosa, acetona, acetato de metilo, eugenol, tiacetina, tartrato de butilo y pigmentos en la cantidad estrictamente necesaria, excluyendo en absoluto los derivados, clorados y nitrados.

b) Deben estar libres de accidez mineral y orgánica inferior al 0,14 por 100, expresada en S. O. 3.

c) Además del análisis químico, se harán dos ensayos: uno, sobre cristal y otro, sobre tela.

d) El ensayo sobre cristal se hará vertiendo 20 c. c. de barniz sobre una placa de 13 por 18, dejándola secar veinticuatro horas, a una temperatura de 15 grados centígrados y estado Higrométrico inferior al 75 por 100. La película debe ser homogénea, sin manchas blancas, transparentes (si no tiene pigmentos), plegados, sin principio de rotura y una resistencia de 1,5 a tres kilogramos por milímetro cuadrado.

e) El ensayo sobre la tela se hará a 15 grados centígrados y grado higrométrico inferior al 80 por 100 sin presentar manchas blancas el final del secado.

El peso no aumentará más de 110 gramos por un metro cuadrado para los incoloros y 140 gramos si tiene pigmentos.

La tensión se determinará a estima, utilizando marcos entelados y barnizados de 0,40 por 0,55 milímetros.

La resistencia aumentará 200 kilos por un metro transversal, sin romperse la película, para un alargamiento inferior al 4 por 100 y sin que aparezca en la probeta, después de rota, grandes proporciones de película completamente despegada. El tamaño de las probetas será de 20 por 5 centímetros.

f) Sometida la tela barnizada en una estufa, a la temperatura de 100 grados a 110 grados, se la sumerge en agua fría, se la vuelve otra vez a la estufa hasta que la tela se seque y tenga la temperatura anterior, se la sumerge otra vez en el agua, repitiendo estos cambios de temperatura cuatro o seis veces. Secados por último dentro de la estufa y dejada enfriar a la temperatura ambiente, no debe agrietarse la película de barniz al doblarse la tela ni desprenderse de ésta fácilmente con la mano.

Quedará inalterable el barnizado después de sometido a la acción de los rayos ultravioleta producidos por la lámpara de cuarzo durante cien horas.

3.ª Barniz aluminio, rojo, amarillo y morado a la celulosa, para tela de avión:

a) Han de cumplir las mismas condiciones que se determinan para los barnices transparentes para tela de avión.

b) El ensayo sobre cristal no se dejarán ver los objetos por transparencia.

4.ª Características del barniz limpia-brochas:

a) Para los barnices para telas de aviones deben estar formados por los líquidos ya admitidos como disolventes en el pliego de condiciones, predominando en estas mezclas el acetato de metilo y la acetona.

b) Para los barnices grasos, pinturas, debe ser aguarrás, presentando este líquido las características siguientes:

Transparente e incoloro, ligeramente amarillento y con su color característico.

Densidad 15 grados centígrados—0,850 a 0,880.

Punto de bullición, entre 150 y 175 grados.

5.ª Los barnices y pinturas que se suministren habrán de tener las características indicadas en las condiciones anteriores, y de las partidas suministradas se extraerán tantas muestras como se estime oportuno por la Comisión receptora a presencia del adjudicatario o persona autorizada por el mismo.

Dichas muestras serán reconocidas por el Laboratorio del Arma de Aviación Militar, y, caso de disconformidad, podrá efectuarse otro reconocimiento por cuenta del mencionado adjudicatario y a presencia de persona técnica designada por él, si así lo deseara, en otro Laboratorio Oficial del Ramo de Guerra, bien entendido, de que en el caso de que, así mismo, no resultasen reunir las características a

que debe responder, será desechada la partida suministrada, la que deberá ser sustituida en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la inutilidad.

La devolución de dos partidas sucesivas será causa de rescisión de contrato, con las penalidades fijadas en el pliego de condiciones legales.

#### 6.º Plazo de entrega:

Las partidas a suministrar inferiores a 1.000 kilos, deberán ser entregadas a los quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva, y en las superiores a dicha cantidad, se efectuarán en partidas que sean múltiplos de 1.000, efectuando la primera entrega a los treinta días, contados en igual forma que la antes expuesta y por partidas sucesivas, sin que la última pueda exceder del 1 de diciembre del año actual.

7.º Cada partida constituye un lote, pudiendo hacerse la adjudicación por uno, varios o la totalidad de los lotes.

### Legales

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias, pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos in-

dividuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio de Estado.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta reservada a la producción nacional para suministro de barnices, con destino al Arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cincos minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.